**INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, LA AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, EMAKUNDE- INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y EL FORO RURAL MUNDIAL PARA LA COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

**Ref.: 061/2014IL**

**I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h), Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos en relación con el Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**2.- TÍTULOS COMPETENCIALES Y ACCIÓN EXTERIOR**

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Marco es de competencia propia de la Comunidad Autónoma ex artículo 10.23 del Estatuto.

Es preciso hacer notar que desde la promulgación de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y específicamente de su artículo 11.4, se introducen algunos condicionamientos formales para la acción exterior por parte de las Comunidades Autónomas, y para la suscripción de determinado tipo de Convenios —“con órganos de un sujeto de derecho internacional”—con efectos sobre la acción exterior, sin embargo entendemos que no comprenden al presente Convenio por cuanto que el Foro Rural Mundial tiene naturaleza jurídica de asociación.

En todo caso y a mayor abundamiento la previsión contemplada en el art. 11.4 de la Ley 2/2014, de Acción Exterior se remite a lo que, —todavía a día de hoy— es una previsión legislativa, que se concreta en el proyecto de Ley de Tratados, donde ya de forma minuciosa se establecen algunas exigencias formales en el procedimiento, interno y externo, para la tramitación de estos Acuerdos no normativos. Entre los internos, se viene a configurar una guía de tramitación de estos convenios de cara a acreditar que se trata verdaderamente de acuerdos no normativos y no de acuerdos de otra naturaleza (calificación de la naturaleza del convenio, sujetos, informe del servicio jurídico) y entre los externos, la toma de conocimiento por el Consejo de Ministros, su registro en el MAEC, a lo que añade el art. 55 del Proyecto, el informe previo del MAEC.

Parece obvio que para la aplicación de lo dispuesto en el art. 11.4 de la Ley 2/2014, es necesario el desarrollo de las previsiones contenidas en el Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales puesto que sin su concreta regulación difícilmente puede cumplimentarse el art. 11. El propio art. 11.4 manifiesta que *“(El) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo y de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule su celebración, los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos……”.*

En definitiva, entendemos que, toda vez que la legislación llamada a regular los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos a la que reenvía el art. 11.4 de la Ley 2/2014, es la Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales que se encuentra todavía sin aprobar, por lo que resulta transitoriamente inaplicable lo previsto en aquel art. 11.4 en relación con los acuerdos no normativos.

Por lo demás, en el presente caso la naturaleza no vinculante —jurídicamente— del Acuerdo Marco y su carácter preparatorio de otros posteriores, abundan en esta apreciación que favorece una lectura flexible de la norma citada y de su naturaleza programática, sujeta a ulterior concreción.

En cualquier caso, los instrumentos jurídicos que en su momento desarrollen lo que ahora son meras declaraciones de intenciones, o concreten obligaciones y compromisos, máxime en la medida en que el proyecto de Ley de Tratados llegue a aprobarse y en tanto no haya una sentencia de inconstitucionalidad, deberán cohonestarse con las obligaciones de información previa del Ministerio de Asuntos Exteriores, establecidas como hemos explicado en la Ley de Acción Exterior.

**3.- ANÁLISIS DEL CLAUSULADO: PARTES, OBJETO, EFECTOS ECONÓMICOS, DURACIÓN.**

Las partes signatarias del Convenio Marco son de un lado:

— la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer

Y de otro lado

— Jose Maria Zeberio Begiristain, Presidente del Foro Rural Mundial, en representación del FORO RURAL MUNDIAL.

La Asociación para el Desarrollo Foro Rural Mundial es una Asociación sin ánimo de lucro, compuesta por personas físicas y entidades jurídicas agrupadas en una red de trabajo de carácter internacional, con sede en Álava, cuyo fin primordial es impulsar el desarrollo rural sostenible como elemento consustancial al desarrollo global. Ella misma se define en los siguientes términos:

*La Asociación Foro Rural Mundial (FRM) es un foro de encuentro, análisis y observatorio de desarrollo rural. Ha establecido convenios con universidades y otros centros formativos o de investigación, con asociaciones de agricultores y con ONGs con sólidos vínculos con organizaciones de base. Como resultado de este trabajo, se consigue información fiable que permite ir analizando los problemas de los agricultores, ganaderos y habitantes de diferentes espacios rurales en todo el mundo y elaborando propuestas de actuación.*

*El FRM se constituye como una asociación sin ánimo de lucro de carácter internacional y de ámbito mundial. Se define como una red que abarca ampliamente los cinco continentes, estando formada por personas e instituciones, tanto públicas como privadas, comprometidas en la búsqueda de un desarrollo sostenible y equitativo, principalmente en el ámbito del desarrollo rural.*

*En la búsqueda del desarrollo rural el FRM también actúa promoviendo la realización de proyectos de cooperación en diversas zonas rurales del planeta.*

El Acuerdo Marco que informamos tiene como objeto formalizar— como declara en su mismo título— un marco de colaboración entre el Gobierno Vasco, la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo y Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, como partes integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el Foro Rural Mundial, como promotor y coordinador del Programa de la Sociedad Civil del Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014, para llevar a cabo iniciativas, acciones y proyectos que se desarrollen en el marco del Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014.

Los objetivos que se pretenden implementar son:

*- Proyectar y posicionar Euskadi en el mundo y promocionar sus intereses multisectoriales en el exterior, contribuyendo así al desarrollo sostenido y sostenible de Euskadi, desde las actividades a llevar a cabo en el marco de la Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014.*

*- Contribuir, participar e incidir en la toma de decisiones y elaboración o definición de políticas en el ámbito del modelo de producción de la agricultura familiar, especialmente en aquellas regiones con características físicas complicadas, caso de las de montaña, que concentran a muchas de las zonas con mayor fragilidad: ambiental (erosión, calidad del agua, espacios alto valor ambiental…), social (huida poblacional, especialmente femenina, envejecimiento, aislamiento…), económica (falta equipamiento, lejanía a los mercados..) donde las características del modelo familiar de agricultura se adaptan mejor.*

*- Apostar desde Euskadi por el desarrollo humano sostenible y la erradicación de la pobreza estructural y las desigualdades en el mundo, mediante el apoyo a iniciativas que apuestan por el fortalecimiento de las capacidades de los pueblos, personas y comunidades y por la generación de alternativas propias de desarrollo.*

*- Velar por la integración de la perspectiva de género en todas las actividades y propuestas realizadas en el marco de este Acuerdo y proponer y sugerir actividades específicas de acción positiva para incorporar y visibilizar la necesaria igualdad de mujeres y hombres en la promoción del desarrollo de la agricultura familiar.*

El Acuerdo fija simplemente un marco general que habrá de concretarse en otros instrumentos jurídicos en los que se fijen las condiciones particulares relativas a la **organización, ejecución, financiación de las actividades concretas** en los que se determinarán las obligaciones que asuma cada una de las partes en la realización de las mismas.

Según declara el mismo Convenio este no conlleva implicación financiera.

El Acuerdo tiene una duración determinada, desde el día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015 aunque cualquiera de las partes podrá apartarse de Acuerdo Marco de forma unilateral, mediando preaviso por escrito, que será comunicado al resto de las partes, con una antelación de al menos tres meses, y puede prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes.

**4.- CONCLUSIÓN.**

Nuestro informe es favorable.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2014.

Letrado.- Javier Otaola